

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: MARIA ERLINDA VILLAMIL TORRES
Demandado: MIGUEL ANTONIO LARROTA TAPIAS
500013110002-2019-00019-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de agosto de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad a lo dispuesto en el art. 523 del Código General del Proceso, especialmente en su parágrafo 2º, se admite la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial de los ex compañeros permanentes MARIA ERLINDA VILLAMIL TORRES y MIGUEL ANTONIO LARROTA TAPIAS, interpuesta por la ex compañera.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado MIGUEL ANTONIO LARROTA TAPIAS por el término de diez (10) días para que la conteste en los términos del inc. 4º del art. 523 antes citado, y quien será notificado personalmente, de acuerdo al inc. 3º ibídem. No obstante, dese cumplimiento a lo previsto en el último inciso del art. 6º del decreto 806 de 2020.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: MARIA ERLINDA VILLAMIL TORRES
Demandado: MIGUEL ANTONIO LARROTA TAPIAS
500013110002-2019-00019-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Reconocer a la abogada BETTY CARDOZO PERDOMO como apoderada de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Queda resuelta:

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: MARIA ERLINDA VILLAMIL TORRES
Demandado: MIGUEL ANTONIO LARROTA TAPIAS
500013110002-2019-00019-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia